

CIRCULAR CSJBOYC19-53

Fecha: 28 de mayo de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: *"Información de interés general / Memorando No OAIM19-21 de 6 de mayo de 2019, oficio No 330-20194400040452, de 7 de marzo de 2019 y Resolución 2019330001455 del 28 de febrero de 2019.*

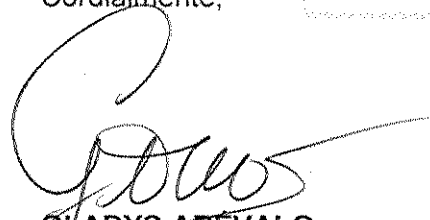
Señores Magistrados y Jueces

De manera atenta, me permito poner en su conocimiento el oficio No 330-20194400040452 de 7 de marzo de 2019, suscrito por la Doctora Martha Nury Beltran Misas, en su calidad de Superintendente Delegada para la supervisión del ahorro y la forma asociativa solidaria (E), junto con la Resolución 2019330001455 del 28 de febrero de 2019.

Se precisa que esta circular se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece la colaboración armónica entre órganos del estado para la consecución de sus fines, en concordancia con el artículo 86 de la ley 270 de 1996 y sin perjuicio de la autonomía que a ellos les asiste conforme a lo previsto en el artículo 5 de la misma ley.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

  
**GLADYS AREVALO**  
Presidente  
GA/AVTM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

*Andrés*

**MEMORANDO OAIM19-21**

**DE OFICINA OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS – COOPECHANCE; IDENTIFICADA CON EL NIT 891.502.277- 0, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN – CAUCA; DIRECCIÓN: CARRERA 11 No. 6 – 35.**

Fecha: 6 de mayo de 2019

En atención al oficio No.330 – 20194400040452, de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por la doctora MARTHA NURY BELTRAN MISAS, en su calidad de Superintendente Delegada para la Supervisión Del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E), notificado por medio de la Resolución 2019330001455 del 28 de febrero del presente año, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, anexando fotocopia simple de la misma, (Dirección: Carrera 7 No. 3 - 10 Piso 11 en Bogotá, esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes, a manera de información.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado en 10 folios

Proyectó: Fernando Cubillos

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento  
es de todos

330 - 20194400040452

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 07/03/2019 13:43  
No. de Radicado: 20193300036151

Doctor  
**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Calle 12 N° 7 – 65 Palacio de Justicia  
Bogotá, D.C.

Asunto: Levantamiento medida de toma de posesión

Respetado doctor Florez:

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio de las funciones consagradas en artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, informa que:

Mediante la Resolución N° 2019330001455 de 28 de febrero de 2019, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordenó Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 – 35.

Por lo anterior comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva podrán proseguir con los procesos de ejecución en curso que se venían ejecutando antes de que la entidad fuera objeto de la medida especial de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular comunicará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida especial de toma



Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430  
www.supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

Documento firmado digitalmente



República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Supersolidaria**

Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento  
es de todos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

330 - 20194400040452

Página 2 de 2

de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, según Resolución N° 2019330001455 de 28 de febrero de 2019.

Atentamente,

*Martha Nury Beltrán Misas*

**MARTHA NURY BELTRAN MISAS**  
Superintendente Delegada para la Supervisión  
Del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E)

Anexo: Copia de la Resolución 2019330001455 (7 folios)  
Proyectó y Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES



*Consejo Superior  
de la Judicatura*



Identificador: 5PYZJG71TNCJFWGZSYHITG7Y  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://secedelectronica.supersolidaria.gov.co/SeedeElectronica>



Documento firmado digitalmente

Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1





Identificador : Cvdh Aevly Jdc4 pVdO ZR55 JF9i MRa (Válido indefinidamente)  
 Copia en papel matricada de Documento Electrónico.  
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeolelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

**RESOLUCIÓN 2019330001455 DE**

28 de febrero de 2019

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

**EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Que la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, identificada con el Nit 891.502.277-0, fue registrada en la Cámara de Comercio del Cauca bajo el número 413 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de febrero de 1997 y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 – 35; es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que, según su objeto social, la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete su vigilancia, inspección y control, a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1993, la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar, al corte de diciembre de 2018, activos por valor de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$17.170.830.799,00).

Dentro de las facultades conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra entre otras, la mencionada en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, la cual dispone *“...Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional...”*

Que a través de la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico

<sup>1</sup> Modificado por el art. 98, Ley 795 de 2003.

*[Firma]*

V\_DAFS P72013



Identificador: 0094\_Areilly\_h24\_p116\_ZR55\_P31\_188 - (Válido indefinidamente)

Copia en papel sustituta de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersociedad.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 2 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) como se demuestra en la parte considerativa de la citada resolución.

Que la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, por la cual se impone la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, fue notificada el 26 de abril de 2018 fecha a partir de la cual comenzó a regir la vigencia de la medida.

Que el artículo segundo de la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, proferida por esta Superintendencia, ordenó separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE a las personas que ejercían los cargos de Representante Legal (Principal y Suplente), Revisor Fiscal (principal y suplente), miembros del Consejo de Administración (principal y suplente) y a los miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplente) de la intervenida.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó en calidad de agente especial a la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y como Revisor Fiscal a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

Que el artículo 9.1.1.1.1<sup>2</sup> del Decreto 2555 de 2010 señala el término para la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios estableciendo que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión, los cuales son prorrogables por un término igual, para lo cual la Superintendencia de la Economía Solidaria determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los asociados, acreedores y comunidad en general obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución N° 2018330003845 del 26 de junio de 2018, en la cual se prorrogó el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios por dos (2) meses más contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo.

Que mediante radicado N° 20184400240942 del 14 de agosto de 2018, al cual dio alcance mediante radicado N° 20184400256282 de 30 de agosto de 2018, el agente especial a través de su representante legal presentó el informe de diagnóstico de la situación administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, informando sobre las medidas de mejoramiento a adoptar con miras a subsanar las causales que generaron la toma de posesión, recomendando la adopción de la toma de posesión para administrar. Así mismo, la Revisora Fiscal de la entidad presentó su respectivo informe a través del radicado N° 20184400240952 del 14 de agosto de 2018, coadyuvando la recomendación de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE.

<sup>2</sup> Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010: De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN...



Identificador: OvdK AwWY hCzA pVb ZFSS P91MB- (Válido individualmente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supercooperativa.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2819330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 3 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

Que una vez analizados los informes presentados por el agente especial y la revisora fiscal, esta Superintendencia mediante la Resolución N° 2018100005195 del 31 de agosto de 2018, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE por el término de tres (3) meses y ratificó como agente especial a la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761 en calidad de revisora fiscal.

Que mediante el radicado N° 20184400316432 del 2 de noviembre de 2018 el agente especial a través de su representante legal presentó el plan de recuperación, el cual se fundamentó en las líneas estratégicas de gestión administrativa, prevención, gestión contable y financiera, discriminándola así:

\*...Línea estratégica: Gestión Administrativa.

- a. Diseño de la propuesta de reforma de estatutos de la Cooperativa.
- b. Definición del nuevo modelo de negocio de la Cooperativa e incorporación en el plan estratégico.
- c. Diseño del plan estratégico a desarrollar dentro del periodo 2019-2022.
- d. Adopción e implementación de las normas de Buen Gobierno.
- e. Diseño y establecimiento de actividades para el cumplimiento de la ley 79 de 1988, en lo que hace referencia a naturaleza, objeto social, principios, fondos productos y servicios, por lo que se realizó actividades educativas dirigidas a los asociados.
- f. Sistematización del control de los libros e información de asociados de los años 2015 al 2017 y su valor en aportes.
- g. Revisión y ajuste de manuales y reglamentos de los fondos de educación, solidaridad, apartes, crédito.

Línea estratégica: Prevención.

- a. Elaboración del proceso de implementación de SARLAFT, para lo cual se realizó el diagnóstico con los actores involucrados, la planeación y revisión del manual ya existente, verificación del cumplimiento de los requisitos del oficial de cumplimiento para su posterior inscripción ante la UJAF, capacitación al oficial de cumplimiento, documentación de las etapas y elementos del SARLAFT y se realizó capacitación y socialización del SARLAFT a funcionarios de la Cooperativa.

Línea estratégica: Gestión Contable y Financiera.

- a. Elaboración del diagnóstico con las secciones aplicables a la Cooperativa.
- b. Adquisición de un software contable y financiero.
- c. Conformación del comité de saneamiento contable.
- d. Realización de la conciliación de la cartera activa con deudores.
- e. Depuración de las cuentas auxiliares de inventarios y cartera.
- f. Depuración de conciliaciones bancarias...

Que la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, radicó comunicación en esta Superintendencia bajo el N° 201844335552 del 26 de noviembre de 2018, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar, con el fin de enervar la totalidad de los hechos que configuraron las causales de toma de posesión y colocar a la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en atención a la solicitud del agente especial, prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar por tres (3) meses más según Resolución N° 2018330006565 del 30 de noviembre de 2018.

Que mediante comunicaciones radicadas 20183300312131 del 20 de noviembre de 2018 20183300358251, 20183300359451 y 20183300359431 del 28 de diciembre de 2018 y



Identificador : Gvdk Awlvy hccp pV/O ZRSS PpI MIO- (Válido indistintamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 4 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

201933000270011 del 19 de febrero de 2019, se realizó requerimiento al Agente Especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE sobre ajuste al cronograma de actividades, requerimiento por evaluación financiera extra situ, análisis informe de gestión en virtud de la acción correctiva sobre saneamiento contable y financiera, y sobre solicitud de información para el levantamiento de la medida de intervención.

Que mediante radicado N° 20194400040452 del 19 de febrero de 2019, el Agente Especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE, presentó informe sobre el panorama actual de la intervenida indicando que ésta es viable, en el cual informó la culminación con éxito de las estrategias y acciones correctivas propuestas para enervar las causales de toma de posesión y por ende, estar en condiciones de desarrollar su objeto social; no obstante, la Superintendencia realizó requerimiento mediante radicado N° 20193300026991 del 19 de febrero de 2019 para que se precisaran algunos aspectos de las acciones correctivas, del cronograma de actividades para la entrega y de la información financiera a corte 31 de diciembre de 2018, entre otros.

Que mediante radicado N° 20194400045552 del 21 de febrero de 2019, el representante legal de la sociedad designada como agente especial allegó respuesta y alcance al informe presentado inicialmente, en el cual recomienda se disponga el levantamiento de la medida de intervención de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, por haber subsanado las causales que generaron su intervención, e informando que la organización ya se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulta pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

El Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 455 de 2004 fijó el procedimiento de toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555<sup>2</sup> de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es determinar si es posible colocar a la entidad vigilada en

<sup>2</sup> Dicho decreto aplica a COOPECHANCE por remisión normativa contenida en los artículos 4° y 5° del Decreto 455 de 2004, que establecen: "Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.

Artículo 5°. Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.





Identificador : Códig Aریفی nہدہ pۛو 2ۛۛۛ ۛۛۛ ۛۛۛ (ۛۛۛۛۛۛۛۛۛۛ)  
Cópia em papel autêntica de documento eletrônico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://redelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2819330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 5 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si podrían realizarse otras operaciones que permitieran a la Cooperativa lograra el pago total o parcial de acreencias.

Respecto del plazo de la medida de toma de posesión cuando se dispone la administración de la entidad intervenida, el artículo 9.1.2.1.1<sup>4</sup> del Decreto 2555 de 2010, dispone que se puede adoptar el término de un año para subsanar las dificultades que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión para administrar, prorrogable por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria; sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, en razón de las características de la entidad vigilada.

Sobre el levantamiento de la medida de intervención, el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 ibídem preceptúa: "*Levantamiento de la medida de toma de posesión. La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.*" (enténdase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 que compila artículo 5<sup>o</sup> del Decreto 455 de 2004).

En relación con la rendición de cuentas que debo presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, éste debe proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece: "*Rendición de cuentas por parte del agente especial. Si la Superintendencia Financiera de Colombia decide levantar la medida de toma de posesión, el agente especial convocará a la asamblea general de accionistas de la intervenida, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal.*"

*El agente especial rendirá informe a la asamblea general que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995<sup>5</sup>. La entidad permanecerá bajo la administración del agente especial hasta que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia*" (enténdase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 que compila artículo 5<sup>o</sup> del Decreto 455 de 2004).

No obstante, el Capítulo VIII del Título V de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia, establece que los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones que no ejercen actividad financiera, como es el caso de COOPECHANCE, no requieren posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, y para el caso que nos ocupa, la intervenida permanecerá bajo la representación legal del agente especial hasta el momento en que el consejo de administración nombre representante legal, siempre y cuando la elección cumpla con los requisitos previstos en la Ley y los estatutos.

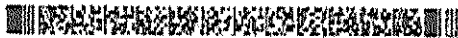
En este orden de ideas, el revisor fiscal designado para el proceso de intervención ejercerá sus funciones hasta la elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea General.

### III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que mediante radicados 20194400040452 del 19 de febrero de 2019, 20194400045552 del 21 de febrero de 2019, el Agente Especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE solicitó el levantamiento de la medida de intervención, por encontrar que se encuentran subsanadas las causales que generaron su intervención y la organización se encuentra

<sup>4</sup> Artículo 9.1.2.1.1. Posesión para administrar (...). En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaron las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

<sup>5</sup> Artículo 45 de la Ley 222 de 1995, el cual establece: Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiran de su cargo y cuando se les solicite el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.



Identificador : CIVIK AvWY h204 pV6 ZR55 p91 M26 (Válido indefinidamente)  
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sede.electronica.susec.gub.uy/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, en atención a las medidas correctivas tomadas en el proceso de intervención y a las estrategias adoptadas en el plan de recuperación.

Que el agente especial fundamenta su solicitud informando, entre otras actividades que, a través de las estrategias y acciones correctivas adelantadas durante el período de intervención han sido superadas las causales relacionadas con el incumplimiento reiterado de la Ley, los estatutos y las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, evidenciadas en el proceso de supervisión a la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, tales como: el objeto social de la entidad previsto en los estatutos no se ajustó a la clase de cooperativa; las actividades de su objeto social no tenían relación con las actividades desarrolladas en la realidad; se encontró ausencia en el estatuto de las funciones, responsabilidades del órgano de administración frente al Sistema de Administración de Bienes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; vulneración del derecho fundamental de asociación por cuanto condicionaban el retiro de los asociados.

Con el fin de subsanar los incumplimientos mencionados, el agente especial diseñó una propuesta de reforma de estatutos que se sometió a consideración de los asociados y presentará a consideración en la Asamblea General, en especial la reforma de los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 1.** Acuerda la cooperativa como base en el espíritu cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e limitado que se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPECHANCE y se identifica con la sigla "COOPECHANCE", denominación ésta que también podrá utilizar como nombre abreviado, fue constituida el doce de febrero de 1984 y reconocida el seis de diciembre del mismo año, mediante la resolución 2.210 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP).

Tiene las siguientes características: • Tanto el ingreso de los asociados como su retiro son voluntarios, el número de asociados es variable e limitado. • Es una cooperativa Multiactiva, organizada para atender las necesidades de sus asociados mediante: sección de aporte y crédito y sección de servicios especiales, de previsión y solidaridad, entre otros. • Funciona de conformidad con el principio de participación democrática. • Realiza de modo permanente actividades de educación cooperativa. • Se integra económica y socialmente al Sector cooperativo. • Garantiza igualdad de derechos y obligaciones a sus asociados sin consideración a sus aportes. • Su aporte social es variable e limitado en cuanto al máximo, pues ha de respetar el mínimo establecido en el artículo 76 de este estatuto, sus reservas sociales, igual que el remanente patrimonial en caso de liquidación, son irrepartibles entre los asociados. • Promueve la integración con otras organizaciones de carácter cooperativo y demás organizaciones sin fines de lucro que tengan por finalidad promover el desarrollo integral del hombre.

**ARTÍCULO 4.** Objeto social: La cooperativa tiene como objeto social elevar el nivel de vida de sus asociados, mediante la actividad social y empresarial que asume como medio para contribuir al mejoramiento económico y social del asociado, su familia y la comunidad. Para ello podrá crear y conformar secciones o departamentos y realizar desde ellos las siguientes actividades relacionada.

- A. Realizar cualquier tipo de actividades inmobiliarias.
- B. Estimular la vinculación de sus asociados en proyectos productivos.
- C. La cooperativa sin perjuicio de las demás actividades que considere necesarias para el logro de sus objetivos sociales implementará servicios de solidaridad, bienestar social y previsión para sus asociados, de conformidad con las estipulaciones descritas en el reglamento de solidaridad, propendiendo por que se extiendan dichos beneficios a su núcleo familiar. Así mismo, por razones de interés social, eventualmente, la Cooperativa podrá extender tales actividades, al beneficio de sus trabajadores en la medida de sus posibilidades logísticas, económicas y financieras.
- D. Las actividades de bienestar social pueden comprenderse o referirse, entre otras, a los siguientes temas o aspectos: - De salud integral y previsión para el bienestar general. - De asistencia y apoyo en caso de enfermedad, muerte, grave crisis personal o familiar, calamidad doméstica o empresarial. - Asistencia mediante servicios funerarios y exequiales mediante planes colectivos o individuales de turismo, deporte y recreación. - De fomento, capacitación y formación empresarial. - Auxilios y ayudas en los términos del reglamento de solidaridad.

**ARTÍCULO 15.** Retiro voluntario. El asociado que decida retirarse de la cooperativa deberá presentar solicitud escrita de retiro voluntario personalmente o mediante correo electrónico ante el consejo de



Identificador: Govk Aevly hba plv0 ZR5G Jp8l M8- (Válido Indefinidamente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <http://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 7 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

*administración, la cual se entenderá aceptada de acuerdo con su manifestación desde la fecha de radicación de la solicitud escrita. El retiro quedará aceptado y surtirá todos los efectos legales a partir de la manifestación del asociado al Consejo de administración, sin perjuicio de que la cooperativa realice todas las acciones que considere necesarias para obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones económicas que el asociado le adeude, bien sea como deudor principal o como garante de obligaciones de otros asociados.*

**ARTÍCULO 50. Son funciones del Consejo de Administración:**

*Además de las funciones enunciadas, los miembros que integran el Consejo de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT: - Fijar las políticas del SARLAFT - Adoptar el código de ética35 en relación con el SARLAFT - Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones - Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente - Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas - Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT - Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.*

**ARTÍCULO 56. Funciones del Gerente.**

*El gerente y representante legal, como ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LAVFT. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPECHANCE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPECHANCE NIT. 691.502.277-0 - Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT - Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT - Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento - Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida - Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y niveles de COOPECHANCE, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.*

Que lo anterior evidencia que, el proyecto de Reforma de Estatutos que socializará y presentará el Agente Especial a consideración y aprobación de la asamblea general de asociados, pretende subsanar los incumplimientos, irregularidades e inconsistencias presentadas por la organización, los cuales dieron lugar a la configuración al incumplimiento de los establecido en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en el mismo sentido, frente a los incumplimientos a la Circular Externa N° 006 de 2014, mediante la cual esta Superintendencia emitió instrucciones para la compra y venta de cartera de créditos, en el proceso de supervisión quedó probado que la organización solidaria celebró operaciones con la firma Vesting Group Colombia S.A.S. sin el lleno de los requisitos expuestos en la mencionada Circular. Por lo que el agente especial suspendió dichas actividades, que no se encontraban dentro de su objeto social.

La Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE hizo parte en el proceso de liquidación de la sociedad Vesting Group Colombia S.A.S. con lo cual se logró recuperar el valor reconocido de acreencias en el mencionado proceso; de tal manera que a la fecha ya se obtuvo el primer pago de los dineros adeudados por esa sociedad.

Que frente al incumplimiento de las disposiciones de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, proferida por esta Superintendencia, relacionadas a las reestructuraciones de créditos, castigos de cartera, reportes a las centrales de riesgo, otorgamiento de auxilios a personas no asociadas con recursos del fondo de solidaridad, concentración de su cartera en tres (3) personas



Identificador: Quick Audit y más p/ro ZR55 (p/ra AFB) (Válida indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónica

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 8 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

jurídicas no asociadas, el agente especial en su informe manifestó que dichos hallazgos fueron subsanados con las siguientes acciones de mejora:

- a) Reformar el reglamento de crédito acorde con la normalidad actual y las características de la entidad solidaria,
- b) Implementación de un software contable con módulo de cartera que permite realizar controles automáticos en el proceso de estudio y evaluación de créditos, consulta en las centrales de riesgos y listas restrictivas del solicitante,
- c) Se realizó la gestión de recaudo de cartera de créditos otorgados a personas no asociadas, recaudando el 100% de esa cartera que ascendía a la suma de \$6.313,67 millones, que correspondía a más del 95% de la cartera otorgada al momento de la intervención.

Que en lo que respecta a los incumplimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, informa el agente especial que frente a la metodología, cumplimiento de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, las pruebas efectuadas realizadas con el fin de verificar los procesos de prevención de LAVFT y la constancia de cumplimiento de capacitación de revisor fiscal en materia de LAVFT, durante el proceso de intervención se diseñó e implementó un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, acorde a lo estipulado en la Circular Externa 004 de 2017 emitida por esta Superintendencia, con lo cual subsanó todos los incumplimientos en materia de LAVFT descritos en la Resolución de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios.

Que de otra parte, y como configuración de la causal del literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, se estableció que el software contable de la Cooperativa era inseguro y manipulable, toda vez que no contaba con la debida parametrización para rastrear las modificaciones efectuadas a las condiciones inicialmente establecidas en éste con relación a los créditos, así como se presentaban deficiencias en la implementación del SARLAFT, por cuanto no evaluaba y verificaba la información de los asociados y proveedores, esto se subsanó mediante la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo acorde a lo estipulado en la Circular Externa 004 de 2017 emitida por esta Superintendencia, la implementación del software contable y financiero LINUX con los parámetros y normatividad del sector cooperativo, al igual que con las necesidades operativas de la Cooperativa, y el desarrollo del nuevo reglamento de créditos de la Entidad.

Que según la información entregada por el agente especial, las causales de los literales d), e) y l) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 fueron subsanadas en su totalidad, puesto que adicionalmente, se implementó una estructura de procesos y procedimientos tales como, el reglamento de crédito ajustado a la normalidad vigente y a las necesidades de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, el reglamento del fondo de solidaridad ajustado, la recuperación de la cartera otorgada en terceros no asociados, la implementación del SARLAFT, la implementación de un software contable con los módulos requeridos ajustado a la necesidades de la entidad, que seguro, permite la trazabilidad de la información, con parametrización ajustada que cuenta con soporte técnico.

Que en igual sentido, respecto de las graves inconsistencias en la información financiera evidenciadas por la Superintendencia que no permitan conocer adecuadamente la situación real de la entidad, adicionalmente, según informe del agente especial, se encontraron inconsistencias en lo referente a la distribución de excedentes de los años 2016 y 2017 por lo que durante el periodo de intervención se realizó un proceso de saneamiento contable y financiero, migrando la información contable a un nuevo software contable, depurando la información contable y tributaria existente, implementando en debida forma las normas internacionales de información financiera NIF, con el objeto de determinar cifras razonables de los estados financieros, obtener seguridad en el desarrollo de las operaciones realizadas y establecer una estructura contable financiera que responda a las necesidades de la cooperativa, de los asociados y de los entes de control.

Que según lo informado por el agente especial se implementó las Normas de Información Financiera para PYMES desde el año 2014, realizando depuración de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio,



Identificador : Cx5K AwWY hcc4 pV6 ZR5S jPB1 MR8= (Válido Independientemente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://selelectronica.zupersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 9 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

se realizó el avalúo de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad proyectando su valor al 1 de enero de 2015, trayéndolo a valor presente para determinar el valor real de los activos de la Cooperativa y emitir estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

Que como consecuencia de la depuración contable realizada durante el proceso de intervención, el agente especial solicitó re-expresión de los estados financieros reportados a esta Superintendencia con cortes a 30 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del 2018, con lo que se considera, se subsana las inconsistencias presentadas en la información financiera que no permitan conocer la situación real de la Entidad, y ello contribuyó a subsanar la causal del literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

Que finalmente, y en atención a la solicitud de levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE, el Agente Especial remite un proyecto de cronograma de actividades para adelantar el proceso de asamblea general (Convocatoria, socialización de estatutos, realización de la asamblea), elección de dignatarios y revisor fiscal y posterior realización de la reunión del Consejo Administrativo donde se adelanta la designación de representante legal.

**SEGUNDA.** - Que la Revisora Fiscal mediante radicado 20194400045922 del 22 de febrero de 2019, presentó a esta Superintendencia el concepto sobre el avance de intervención de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE. En su concepto las causales que generaron la intervención se han enervado en el 95,42%, y el restante hace referencia a la acción correctiva de reporte a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la información financiera depurada, la cual está en proceso de autorización de re expresión de las cifras con corte marzo, junio y septiembre de 2018. En el mismo sentido, en su comunicación radicada bajo el N° 20194400045922 del 22 de febrero de 2019, expresa que:

*"...En mi calidad de Revisora Fiscal designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el proceso de intervención forzosa Administrativa de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE, le comunico que he revisado el informe final, con sus respectivos soportes presentado por el agente especial, con ocasión de la terminación del proceso de toma de posesión para administrar la citada cooperativa; el contenido del mismo informa sobre las actuaciones realizadas para subsanar los hechos que dieron origen a la intervención, así las cosas certifico que el agente especial ha enervado las causales que generaron la medida.*

(...)

*Concluyo informando que los Estatutos, Reglamentos y demás documentos generados o actualizados con el objeto de subsanar las causales que dieron origen a la intervención de la cooperativa, se evidenció su existencia de forma...*

**TERCERA.**- Que a través de la comunicación radicada bajo el N° 20194400045552 del 21 de febrero de 2019, el agente especial de la organización propone la reestructuración del plan de negocios a desarrollar por parte de la organización solidaria una vez se entregue formal y materialmente a sus asociados, el cual incluye elementos de orden financiero, comercial y estratégico enfocado tal como lo indica el agente especial en la expansión financiera y optimización de los recursos de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, lo cual redundará en beneficios de sus asociados y el fortalecimiento patrimonial de la entidad, plan que se fundamenta en dos vertientes principales, así:

- La continuidad de algunos negocios que la entidad venía realizando hasta antes de la toma de posesión, y que no han sido objeto de reparo por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria
- Dos nuevas actividades: Apertura del vínculo de asociación de la Cooperativa COOPECHANCE para la ampliación de la base social y colocación de nuevos créditos.

Que el objetivo general o estratégico que planteó el agente especial es "...propender por incrementar su número de asociados, valiéndose de las actuales relaciones estratégicas que tiene con entidades del sector real



Identificador : Gv9k AwNv hdx4 pVt0 ZR5S JF9l M76- (Válida Inicialmente)  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersoldata.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 10 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

*de la economía, con el fin de ofrecer servicios financieros adecuados a sus necesidades, desarrollo de proyectos o programas de provisión o asistencia que suplan las necesidades de sus asociados...*

Que el enfoque de las estrategias según lo planteado por el agente especial se orienta a satisfacer las necesidades de una base social creciente que incluye entidades con las cuales la Cooperativa COOPECHANCE tiene convenios, relaciones contractuales o negocios conjuntos, que por el desarrollo de su negocio se encuentra concentrado en el departamento del Cauca.

Que de acuerdo a las proyecciones presentadas por el agente especial en el escenario optimista, se espera que llegando al final de los tres (3) años, se cuente con la participación del 57% de empleados de Empaques del Cauca, 22% de trabajadores de La Fortuna, y 57% de ASOPEN, lo que implicaría la vinculación a la cooperativa de 456 asociados que harán aportes por valor de \$278,32 millones y que con los recursos de capital de trabajo existentes que ascienden a los \$9.000 millones se coloquen recursos en calidad de crédito a sus asociados.

**CUARTA.-** Que esta Superintendencia evaluó la evolución de las cifras de los estados financieros de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, con corte a diciembre de 2018 en donde se evidenció que dentro del proceso de intervención forzosa administrativa, se presentó un aumento del 18,86% en el Activo para el 2018 con respecto del período 2017 por valor de \$ 2.727,45 millones, en razón al incremento en la cuenta de Activos Materiales de Propiedad, Planta y Equipo por valor de \$2.772,45 millones, como resultado de los avalúos practicados a los bienes de la cooperativa.

Que de igual manera, se evidencia una disminución en la cuenta de Cartera del 99,12%, situación generada por la recuperación de la cartera con terceros no asociados por valor de \$6.300 millones aproximadamente, lo que generó a su vez un aumento en el Disponible por valor de \$2.079 millones y en las Inversiones por valor de \$4.217,83 millones, que permite a la cooperativa contar con una liquidez suficiente, para el desarrollo adecuado de su objeto social, para lo cual el agente especial propuso como parte de las estrategias para el negocio en marcha de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, abrir el vínculo de asociación y para ello, elaboró un reglamento de crédito ajustado a las necesidades de la Entidad con tres líneas de crédito de cara a los nuevos asociados, lo cual permitirá colocar estos recursos de manera eficiente y responsable.

Que respecto del Pasivo de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, éste presentó un incremento para el período de 2018 de \$2.628,44 millones comparado con el período de 2017, situación que se dio básicamente por las malas prácticas contables realizadas desde el año 2010 por parte de la organización solidaria, al no mostrar los excedentes reales, ya que incrementaban el patrimonio con cargo al gasto, lo cual generó dos situaciones que contribuyeron al citado incremento: la primera, obedece a la cuenta de Impuesto a las Garantías por valor de \$1.071,84 millones y la segunda se origina por la reclasificación a la cuenta de Fondos Sociales por valor de \$ 1.370 millones. De igual manera el registro del impuesto diferido el cual no se venía realizando por valor de \$963,92 millones.

Que expuesto lo anterior, se evidencia que la cuenta Patrimonio asciende a \$13.710,63 millones, por lo que el índice de Quebranto Patrimonial (patrimonio / capital social) es de 30,40%, lo que demuestra el fortalecimiento a nivel patrimonial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE.

Que de la evaluación realizada por esta Superintendencia a la información aportada por el agente especial de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –COOPECHANCE-, se evidencia que el agente especial realizó el saneamiento contable al interior de la organización para ello concilió la cartera activa, depuró las cuentas auxiliares de propiedad, planta y equipo, inventarios, aportes sociales, cartera, cuentas por pagar, conciliaciones bancarias; y se está en el proceso de reporte a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la información financiera depurada para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y ESFA, con la respectiva implementación y adopción de las normas contables de información financiera NIF para pymes, por corresponder a una organización solidaria que debe aplicar el marco conceptual previsto en el Decreto 2420 de 2015.



Identificador : G9K AwWY hda1 pVd ZRGS jP9i LRw (Válido indefinidamente)  
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANGE

Por lo anterior, se instruirá al agente especial para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y a la par del proceso de convocatoria a la Asamblea General de Asociados deberá presentar a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES la información depurada y consistente con la realidad de la organización solidaria, re expresando las cifras reportadas por la entidad, con el ánimo de soportar las cifras razonables para los periodos mencionados anteriormente y soportar tanto en la entidad como en este Ente de Supervisión que la gestión ejecutada durante la intervención permitió que cuente con una mejor calidad de activo, un patrimonio sólido y un pasivo real, cifras con las cuales la cooperativa, puede desarrollar sus actividades de una manera financieramente sostenible.

Que, no obstante lo ejecutado y programado para el corto y mediano plazo, se requiere de un proceso continuo, lo que implica tener un sistema de gobierno comprometido con los intereses de los diferentes grupos de interés que participan en la cooperativa, unos órganos de gobierno retroalimentados continuamente con información oportuna y veraz, que a su vez suministren información clara y oportuna a todos los actores directos e indirectos, para la consolidación de la confianza en la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANGE.

**QUINTA.** - Que con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, el agente especial deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, como lo señala el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

No existe norma específica que reglamente la forma y contenido de la rendición de cuentas que debe rendir el agente especial designado en proceso de toma de posesión para administrar. Sin embargo, el artículo 4º del Decreto 455 de 2004 permiten que se apliquen, ante ausencia de normas, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de las cuales podemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 297º que trata sobre la rendición de cuentas en procesos de liquidación forzosa administrativa.

Sumado a lo anotado, esta superintendencia impartió instrucciones sobre la rendición de cuentas que deben rendir los agentes especiales previsto en el numeral 2.4. parte II Capítulo I del Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015.

En este orden de ideas y acorde con los preceptos legales citados e instrucciones impartidas por esta Superintendencia, concluimos respecto de la rendición de cuentas en mención, lo siguiente:

*Consejo Superior*

<sup>6</sup> Artículo 297. Rendición de Cuentas. 1. Deber y oportunidad de la rendición de cuentas. El liquidador deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante una exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad intervenida, y del pago de las acreencias y la restitución de bienes y sumas excluidas de la masa de la liquidación. Las cuentas se presentarán a los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio cuando el liquidador se separe del cargo y al cierre de cada año calendario, y en cada caso comprenderá únicamente la gestión realizada entre la última rendición de cuentas y la que presenta. Una vez verificada por la Junta de Acreedores según lo dispuesto en este numeral se dará traslado a los acreedores por un término de dos meses, plazo dentro del cual un número de acreedores que represente como mínimo el cincuenta por ciento de las acreencias reconocidas podrán iniciar acción judicial de responsabilidad contra el liquidador. Vencido este plazo no se podrá interponer acción de responsabilidad en su contra por los actos, hechos, o contratos que correspondan, al período por el cual rindió cuentas. La entidad en liquidación podrá intentar acciones de responsabilidad contra el liquidador dentro de los tres (3) meses siguientes a su retiro. Texto subrayado, declarado INEQUILIBRE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994. El liquidador rendirá cuentas a los accionistas una vez cancelado el pasivo externo y únicamente sobre el último período. Los accionistas tendrán acción contra el liquidador dentro del plazo de dos (2) meses posteriores a su presentación. Texto subrayado, declarado INEQUILIBRE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994.

2. Verificación previa de la rendición de cuentas. Con anterioridad al traslado a los acreedores de que trata el numeral anterior, las cuentas se pondrán a disposición de la Junta de Acreedores con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria para que pueda formular observaciones a las mismas. El liquidador presentará las aclaraciones y adiciones que lo sean solicitadas por la Junta.

3. Contenido de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas contendrá: a. Balance General. b. Estado de ingresos y gastos por el período comprendido en la rendición de cuentas. c. Informe de actividades realizadas durante el período. d. El dictamen del controlador sobre los estados financieros. e. Los documentos e informes adicionales que el liquidador estime necesarios. El balance general y el estado de ingresos y gastos serán firmados por el liquidador, ratificados por el controlador y contendrán las normas y anexos correspondientes. Los documentos y comprobantes que permitan la verificación de las cuentas estarán, durante el término del traslado, a disposición de la Junta y de los demás acreedores. Los estados financieros se prepararán de acuerdo con las normas generales vigentes en materia contable.



Identificador : C57K AwWY hdeE pVVO ZR55 p9f 628. (Valor no reconocido)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersollicita.gov.co/SecoElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 12 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

- Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995.
- El agente especial y revisor fiscal designados por esta Superintendencia para el proceso de intervención de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa respectivamente, hasta tanto la asamblea general y el consejo de administración designen sus remplazos y estos sean inscritos en la respectiva Cámara de Comercio.

**SEXTA.-** Que como medida preventiva decretada en la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE, adoptada según Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, se ordenó la separación del cargo a los miembros principales y suplentes de los órganos de administración y vigilancia, representante legal, así como del Revisor Fiscal.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia, principales y suplentes, y el revisor fiscal de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de notificación de la intervención.

Como lo prevé el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General es el órgano máximo de administración de las cooperativas, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

El artículo 34 ibídem señala: "La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: 1) Establecer las políticas o directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2) Reformar los estatutos; 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6) Fijar aportes extraordinarios; 7) Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia; 8) Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración; y 9) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes".

Las facultades legales del agente especial no incluyen las que por ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de la asamblea general de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE quedaron suspendidas durante el periodo de la intervención.

Con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que ordena el presente acto administrativo, el Agente Especial deberá convocar a asamblea general de asociados o delegados, según el caso, para reanudar el ejercicio de las funciones propias de dicho cuerpo colegiado. La convocatoria deberá contener los requerimientos que preceptúan las disposiciones estatutarias y legales (fecha, hora y lugar) y como mínimo establecer los siguientes asuntos:

- ✓ Rendir cuentas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
- ✓ Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso
- ✓ Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.





Identificador: GYK AwWY hdbf pVrD ZFSS yP8 MB+ (Válido indefinidamente)  
Copia en papel sustituta de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersociedad.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 13 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANGE

- ✓ Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
- ✓ Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
- ✓ Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

SEPTIMA.- La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria analizó el estado actual de la organización solidaria, las acciones correctivas, las estrategias planteadas y el cumplimiento de cada una de las acciones que se realizaron para subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, y mediante memorando N° 20193300002633 del 27 de febrero de 2019, recomendó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANGE.

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANGE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 – 35 e inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

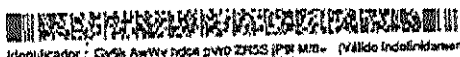
ARTÍCULO 2º.- Cesar los efectos y las medidas preventivas ordenadas en las resoluciones 2018330002745 del 25 de abril de 2018, 2018100005195 del 31 de agosto de 2018 y 2018330006565 del 30 de noviembre de 2018 proferidas por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar al Agente Especial que convoque a asamblea general ordinaria de asociados o delegados, según el caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se tratarán. En todo caso, la asamblea general ordinaria en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del agente especial en la forma y con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015, Título VI, parte II, Capítulo I, numeral 2.4.
2. Informe del Revisor Fiscal
3. Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
4. Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso.
5. Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.
6. Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
7. Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
8. Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

PARÁGRAFO 1: Si los estatutos de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANGE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, exigen que la Asamblea General sea de Delegados, el Agente Especial deberá expedir su reglamentación para su elección y adicionalmente deberá adelantar todas las actuaciones acordes con la reglamentación expedida para tal fin. De la reglamentación, procedimiento de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte tal gestión.

En este caso, los Delegados serán elegidos por asociados hábiles. El Agente Especial observará los requisitos que establecen los estatutos de dicha organización para determinar la habilidad de los asociados. El listado de asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos para que estos ejerzan su derecho de defensa, si hay lugar a ello.



Identificador: C:\GK AsW\y ndca pivo ZFOS (ppr MIB - (Válido Indefinidamente)  
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersafidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2819330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 14 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

**PARÁGRAFO 2:** La convocatoria que se indica en el presente artículo deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los estatutos de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, identificada con el Nit 891.502.277-0, concordantes con las normas que sobre el particular regulan la Ley 79 de 1988.

**PARAGRAFO 3:** Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la asamblea.

**PARAGRAFO 4:** En el término de quince días (15) calendario contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el agente especial deberá re-expresar las cifras de la información financiera, contable y estadística de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE ante esta Superintendencia del Estado de Situación Financiera – ESFA y los cortes de diciembre de 2015, diciembre de 2016, diciembre de 2017, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018, a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera SICSES en el formulario oficial de rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 4º.-** El agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, identificada con el Nit 891.502.277-0, continuará ejerciendo la administración de la cooperativa, hasta tanto se inscriba su reemplazo en la respectiva Cámara de Comercio; para el caso del revisor fiscal, este continuará ejerciendo su labor de control hasta cuando se inscriba su reemplazo en la respectiva Cámara de Comercio

**ARTÍCULO 5º.-** Ordenar al agente especial para que inscriba la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0.

**ARTÍCULO 6º.-** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y a la Revisora Fiscal señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

**ARTÍCULO 7º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO 8º.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acorde con lo preceptuado en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
28 de febrero de 2019

  
RICARDO LOZANO PARDO  
Superintendente

Proyectó: Edgar Fernando Rincon Morales  
 Revisó: Luis Jaime Jimenez Morales  
 Martha Nury Beltran Masas  
 Katherine Lina Pardo  
 Maria Ximena Sanchez Ortiz

El señor (a) Liliana Hinotioza Simstosa Identificación  
con cédula de ciudadanía No. 66.940.761 radica en  
la ciudad de Buenaventura en su calidad Persona Natural  
ó Representante Legal de la Entidad Cooperativa de vendedores de vegetales Cooperativas  
identificada con NIT. 891.502.277-0 se notifica por CONDUCTA  
CONCLUYENTE con el correo electrónico ó radicado (15) 3682@hntm.com  
de fecha 21 - marzo - 2019 del acto administrativo - Resolución  
No. 2019330001455 de fecha 28 de febrero de 2019



El señor (a) Graul Andrés Díaz Corrales Identificación  
con cédula de ciudadanía No. 90.004.854 radica en  
la ciudad de Bogotá en su calidad Persona Natural  
ó Representante Legal de la Entidad NOVAES Y DIAZ CONSULTORES S.A.S - Coopera  
identificada con NIT. 891.502.277-0 se notifica por CONDUCTA  
CONCLUYENTE con el correo electrónico ó radicado diazcorrales@novaes.com  
de fecha 14 - marzo - 2019 del acto administrativo - Resolución  
No. 2019330001455 de fecha 28 de febrero - 2019

Consejo Superior  
de la Judicatura

RV: Envío Memorando Informativo OAIM19-21

Cargando

